

Bogotá D.C.

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL, O QUIÉN HAGA SUS VECES
CENTRO COMERCIAL BAZAR 20 DE JULIO
Dirección: CR 6 No. 22 – 25 SUR
Teléfono celular: (+601) 3735416
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER96072 del 2026-05-11

Cordial saludo,

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que residentes del sector han reportado problemática ambiental en materia de emisión de ruido generada por el desarrollo de actividades realizadas por los **“BARES LA CANTALETA, RINCON VALLENATO y VIP LOS ANGELES”** pertenecientes al **CENTRO COMERCIAL 20 DE JULIO** ubicado en la **CR 6 No. 22 – 25 SUR** de la localidad de San Cristóbal, por lo que se informa:

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la presunta afectación reportada está relacionada con la **vulneración al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** que debe ser atendida en primera instancia por usted, esto con el fin de evitar la molestia reportada por sus vecinos; motivo por el cual, esta Entidad le solicita amablemente revisar el caso y atender de acuerdo con sus competencias la problemática reportada, lo anterior con el fin de tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, evitando de este modo la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley. Esto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015¹, el cual establece:

Así mismo, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Propiedad Horizontal, y en consecuencia a lo anteriormente citado, es corresponsabilidad de la representación legal de la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL BAZAR 20 DE JULIO**, asegurar que todas las actividades económicas desarrolladas por el establecimiento de alto impacto citado previamente, garantice durante todo el desarrollo de su actividad económica, la seguridad y convivencia pacífica, así como, el cumplimiento de las normas ambientales, en especial, la relacionada con

¹ **Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible” el cual establece: “Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en la Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006².

Así las cosas, se aclara que el marco de las competencias otorgadas a esta Entidad, en cualquier momento se podrá realizar una visita técnica dentro de las actividades misionales de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) y en caso de comprobar el posible incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante el desarrollo de las actividades económicas ubicadas dentro de la Propiedad Horizontal, como Autoridad Ambiental competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009³ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁴).

Por lo anterior, tenga en consideración, que al evidenciar que el establecimiento de comercio, que desarrolla su actividad económica dentro de la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL BAZAR 20 DE JULIO**, genere este incumplimiento normativo en materia ambiental, usted como representante legal es corresponsable, en los procesos administrativos sancionatorios que se adelanten por esta Entidad. Motivo por el cual, es perentorio que evite esto, actuando de manera inmediata generando todas las medidas de control y mitigación necesarias que radiquen de manera definitiva la queja que existe por parte de los vecinos de la Propiedad Horizontal.

Por lo que, se agradece que una vez adelantadas las actividades de control y mitigación pertinentes, radique ante esta Entidad el informe con estas actividades y la eficacia de las mismas. Se precisa que, el término otorgado para la radicación ante esta Entidad es de **treinta (30) días calendario** contados a partir del recibo de la presente comunicación, para lo cual se solicita citar los radicados relacionados en la referencia de la presente comunicación; información que podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

De igual forma, se aclara que la afectación reportada por la comunidad está asociada con el comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁵, relativo a “*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno*”, por lo que en el marco de sus competencias la Estación de Policía de San Cristóbal, *podrá tomar las medidas correctivas que permitan el restablecimiento del orden público* afectado por la perturbación que genera el ruido, sin perjuicio del trámite ambiental que adelante esta Entidad.

² Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

³ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Sin otro particular, esta Entidad se despidе, no sin antes recordarle que dentro de las buenas prácticas empresariales se encuentra garantizar la calidad acústica del Distrito, sin perjudicar el derecho a la tranquilidad, ambiente sano y salud de los residentes aledaños al establecimiento que usted representa, evitando así sanciones de tipo ambiental o policivo, teniendo en cuenta que *“El Control del Ruido es tarea de Todos”*.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Sin Anexos)

Proyectó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ

Revisó: DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ